



NOTIFICACION  
JDO. DE LO SOCIAL N. 2  
ZARAGOZA

SENTENCIA: 00313/2015

RSE SALARIOS TRAMIT. CARGO ESTADO 0000444 /2014

En ZARAGOZA, a cinco de Octubre de dos mil quince.

D. CÉSAR DE TOMÁS FANJUL Magistrado/a Juez del JDO. DE LO SOCIAL núm. 2 tras haber visto el presente procedimiento sobre RECLAMACION DE SALARIOS DE TRAMIACIÓN CON CARGO AL ESTADO 444/2014 a instancia de [REDACTED], contra la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ZARAGOZA que comparece representada y asistida por el Abogado del Estado y frente a la empresa [REDACTED] y [REDACTED] representada por [REDACTED] quienes no comparecen pese a constar citados en legal forma EN NOMBRE DEL REY, ha pronunciado la siguiente

#### SENTENCIA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] presentó demanda en procedimiento de RECLAMACION DE SALARIOS DE TRAMIACIÓN CON CARGO AL ESTADO contra LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ZARAGOZA, la mercantil [REDACTED] y su ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, representada por [REDACTED] en la que exponía los hechos en que fundaba su pretension, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor [REDACTED] interpuso demanda de despido contra la empresa [REDACTED] el 9.5.2014, dictándose sentencia estimatoria de la demanda, y declarando el despido improcedente, con fecha 28-11-2012. Dicha sentencia fue notificada a la empresa con fecha 28-22-2012.

La empresa no efectuó la opción, por lo que se tuvo por efectuada la opción a favor de la readmisión. Solicitada ejecución de sentencia con fecha 18-2-2013, tras la incoación de incidente la celebración de comparecencia, se dictó auto



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



con fecha 22-3-2013, por el que se declaró extinguida la relación laboral condenando a la empresa al abono de indemnización y salarios de tramitación.

La empresa inició situación de concurso, por lo que solicitada la ejecución del abono de cantidades, se dictó auto con fecha 9-5-2013 declarando la falta de competencia objetiva, por venir encomendada al Juzgado de lo Mercantil nº 2.

**SEGUNDO.-** El actor presentó ante la Delegación del Gobierno reclamación previa en solicitud del abono de salarios de tramitación, con fecha 24-3-2014.

Por la Administración fue requerido el actor por resolución, notificada el 11-4-2014, para la presentación de diversas certificaciones en el plazo de 10 días hábiles, entre ellas, certificación de la Secretaría del Juzgado haciendo constar la fecha de notificación de la sentencia a ambas partes.

Aportada documentación, por estimar la Administración que resultaba insuficiente, por resolución de fecha 14-5-2014, notificada el 23-5-2014, fue requerido para aportar documentación en el plazo de 10 días hábiles, con apercibimiento de tenerle por desistido.

Con fecha 1-7-2014 se dictó propuesta de resolución del Delegado de Gobierno de tenerle por desistido en su petición y archivar el expediente, sin perjuicio de nueva solicitud que pueda formular de permitírsele el plazo de prescripción. Dictándose resolución con fecha 31-7-2014 por el Director General por la que se acuerda desestimar la reclamación deducida y, consecuentemente el derecho a percibir cantidad alguna del Estado, pudiendo interponer demanda ante el órgano jurisdiccional que conoció en la instancia del proceso de despido.

Con fecha 9-5-2014 se interpuso demanda judicial de reclamación de salarios de tramitación.

**TERCERO.-** El salario percibido por la actor ascendía a 70,79 euros diarios y la cantidad que le correspondería percibir en caso de estimarse la demanda, en la que existe conformidad entre las partes asciende a 5.096,88 euros.

La empresa está en concurso, sin que el actor haya percibido cantidad correspondiente a salarios de tramitación, y habiendo percibido del FOGASA cantidad no concurrente con el periodo reclamado

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la Administración demandada se postula que al actor se le tuvo por desistido en su pretensión, y que debe de interponer nueva reclamación.

En el presente supuesto la reclamación previa se interpuso con fecha 24-3-2014 presentando demanda con fecha 9-5-2014, por entender que su reclamación había sido desestimada por silencio administrativo al transcurrir un mes sin que se



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



dictara resolución. Sin embargo por la Administración demandada se dictaron dos resoluciones, una notificada al actor el 11-4-2014 y otra de fecha 14-5-2014, notificada el 23-5-2014, en las que se requería al mismo para la presentación de diversa documentación, con el apercibimiento de tenerle por desistido, lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 42-5 de la Ley 30/1992 LRJPA, suspende el plazo máximo fijado para resolver, lo que evidencia que a la fecha de interposición de demanda no se había producido el silencio administrativo negativo.

Sin embargo es preciso tener en cuenta que, a pesar de que se dicta propuesta de resolución de tener al actor por desistido y el archivo del expediente, con 31-7-2014 se dicta resolución por el Director General por la que se acuerda desestimar la reclamación deducida y, consecuentemente el derecho a percibir cantidad alguna del Estado, pudiendo interponer demanda ante el órgano jurisdiccional que conoció en la instancia del proceso de despido. Esto es, se dicta resolución resolviendo sobre el fondo del asunto y dando acceso a la jurisdicción social, poniendo fin a la vía administrativa.

Que, aun cuando a la fecha de interposición de la demandada no se había agotado la vía previa administrativa, a la fecha de celebración del juicio se había agotado, por lo que se cumple el requisito del agotamiento de la misma exigido en el art. 69 de la LRJS, lo que permite conocer de la cuestión de fondo del proceso.

**SEGUNDO.-** Que habiéndose acreditado el transcurso de un plazo que excede del los 90 días hábiles entre la interposición de la demanda y la sentencia, estando la empresa en concurso, sin que el actor haya percibido cantidad correspondiente a salarios de tramitación, y habiendo percibido del FOGASA cantidad no concurrente con el periodo reclamado, la demandada debe de responder del abono de los salarios de tramitación por el periodo comprendido desde el transcurso de los 90 días hábiles desde la interposición de la demanda hasta la notificación a la empresa de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del ET, y cuyo importe no controvertido asciende a 5.096,88 euros

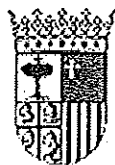
VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación.

#### FALLO

Que estimando como **estimo en parte la demanda** interpuesta por D. [REDACTED] contra el Estado Español, Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, debo de condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 5.096,88 euros

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en [REDACTED] a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. [REDACTED] debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

[REDACTED]

